

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida, por correo electrónico, a la demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA APOYEMOS A COLOMBIA** fue entregada el 31 de agosto de 2023, según constancia de entrega expedida por la empresa de correo **ENVIAMOS**, aportado por el ejecutante, por tanto, se entiende **notificada el 4 de septiembre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que la ejecutada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA APOYEMOS A COLOMBIA** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$21.804**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA APOYEMOS A COLOMBIA** y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 26 de abril de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2022-00396-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA

APOYEMOS A COLOMBIA

(5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$21.804) PESOS.**

NOTIFÍQUESE

Angelica M^a Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **125 del 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Mónica Andrea Durán Díaz

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4857009a219f6ac950dc4003265f7ba5931123f6cf6701fc55abab16b9c1ce27**

Documento generado en 27/11/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>